

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el oficio y los anexos del Administrador de Correos de Chetumal, Quintana Roo, de la Dirección Regional Sur del Servicio Postal Mexicano, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de 17 de octubre del año en curso. Si bien el promovente remitió copia certificada de los acuses expedidos por la mencionada oficina postal, con los números de guía referidos en el expediente, lo cierto es que de éstos no se advierte la fecha de depósito del informe y de los alegatos suscritos por el Poder Legislativo de la entidad; por lo que se requiere nuevamente al Administrador de Correos de Chetumal, Quintana Roo, de la Dirección Regional Sur del Servicio Postal Mexicano, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, bajo protesta de decir verdad, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha de depósito de los referidos escritos, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el escrito signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Sinaloa, por el cual formula alegatos, los cuales se considerarán al momento de dictar resolución en el presente asunto.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	11/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el escrito y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por los cuales desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de 22 de octubre del año en curso, al remitir copia certificada de la versión estenográfica de la sesión del Pleno de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Cámara de Diputados, de fecha 5 de septiembre de 2019, así como el diario de debates correspondiente, a efecto de acreditar su personalidad.</p> <p>La Presidenta de la Cámara aludida ha dado cumplimiento al requerimiento formulado, se le tiene por rendido el informe, designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por exhibidas las documentales que en su momento acompañó.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">07/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, el escrito y anexos de quien se ostenta como Oficial Mayor de la Decimoquinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, a quien se le tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo Estatal.</p> <p>Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegada; ofreciendo pruebas; y dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado en proveído de 19 de septiembre pasado, al exhibir copia certificada de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general controvertida.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo Estatal para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada del acta de sesión de 18 de junio de 2019, las observaciones al dictamen realizadas por los Diputados del Congreso y la Procuraduría General de Justicia,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>ambos del Estado de Baja California Sur, así como del diario de debates de la sesión pública de 27 de junio de 2019; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.</p> <p>Se tiene por exhibido el disco compacto que, según refiere el promovente, contiene la versión electrónica del escrito.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud de reproducción electrónica de las actuaciones, se autoriza, bajo apercibimiento al Poder Legislativo Estatal para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Con copia simple del informe, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en ésta Sección de Trámite.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
5	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2019 Y SU ACUMULADA 117/2019</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS POR HIDALGO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">06/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, el oficio y anexos presentados por el Actuario Judicial adscrito a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con residencia en Toluca, Estado de México, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento formulado por auto de 22 de octubre del año en curso, exhibe diversas constancias relacionadas con la norma general impugnada en el presente medio de control constitucional. Con dichas constancias fórmese el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			tomo de pruebas correspondiente. Se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	06/noviembre/2019
			<p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>Se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por aportadas como pruebas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según refiere, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.</p> <p>No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos, en virtud de que la Ley sólo prevé la posibilidad de que las partes puedan solicitar, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos.</p> <p>Con copia del escrito de demanda dese vista a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Congreso de la Unión, a través de sus dos Cámaras, Diputados y Senadores, por conducto de quien legalmente represente, para</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>que al rendir el informe solicitado, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; asimismo, requiérase al Poder Ejecutivo Federal para que exhiba una copia certificada del ejemplar impreso del Diario Oficial de la Federación, expedida por el funcionario público competente para realizar dicha certificación, en el que se emite la publicación de las normas cuya inconstitucionalidad se reclaman; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía con copias del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	05/noviembre/2019
			<p>Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer y, consecuentemente, se le tiene designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas y exhibiendo el disco compacto que, a su decir, contiene la versión electrónica del escrito por el que promueve el presente medio de control constitucional.</p> <p>Se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se le autoriza, por conducto de sus autorizados y delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.</p> <p>Con copia simple del escrito de demanda, dese</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Jalisco, para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; asimismo, requiérase al Poder Ejecutivo local para que exhiba una copia certificada del ejemplar impreso del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, en el que se emite la publicación de las normas cuya inconstitucionalidad se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que integran el expediente.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal con copias del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE	<p style="text-align: right;">06/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, el oficio del Secretario General del Congreso del Estado de Campeche, a quien se tiene ratificando lo expresado en el oficio de contestación de demanda y reiterando las pruebas ofrecidas, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS	<p style="text-align: right;">30/octubre/2019</p> <p>Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la ampliación de demanda de controversia constitucional, promovida por el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			promovente reiterando el señalamiento de domicilio y delegados, así como designando nuevos en la presente controversia constitucional.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE LA ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">21/octubre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien solicita la suspensión de los actos que menciona.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto, es de concluirse que, la solicitud de suspensión de los actos que señala el Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, consistentes en:</p> <p>a) la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, no es dable concederla, toda vez que la Litis en este asunto se centra en un acto negativo o de omisión por parte del Gobierno de Estado para la municipalización en este tema, incluidos los rubros de "prestación, administración y el cobro de dicho servicio público", lo cual, como lo indica el artículo 4, párrafo sexto , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos hídricos deben ser garantizados para el acceso y uso equitativo y sustentable respecto de su prestación a la población, al ser un servicio fundamental relacionado con aguas y sus servicios; por lo que de suspender la prestación del servicio público, se pone en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, o bien, se puede afectar gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener la solicitante; y,</p> <p>b) por el requerimiento de pago que se le hace por diversos meses rezagados, no cubiertos y por los que arroja diversos adeudos a la Comisión del Agua del Estado, deducidos de los servicios que como usuario recibe, es notoriamente</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			improcedente, al no haberse fijado la Litis en ese sentido.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	24/octubre/2019 Agréguese al expediente, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales pretende aportar pruebas y formular alegatos en el presente asunto. Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad lo anterior, puesto que el escrito y los anexos fueron recibidos a las doce horas con un minuto en la Oficina de Correspondencia y Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando como consecuencia que sean extemporáneos, ya que el día de hoy se cerró instrucción en el presente asunto a las once horas con la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019	ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN	08/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito del delegado del Estado de Yucatán, mediante el cual promueve "incidente de comparecencia a juicio sin capacidad ni representación para hacerlo". Resulta notoriamente improcedente el incidente promovido por el Estado actor.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	05/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el oficio, escrito y anexos suscritos, respectivamente, por la Subdirectora de Servicios Jurídicos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Legislativo y el delegado del Poder Ejecutivo, ambos de la entidad, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 8 de octubre de 2019; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 305/2019	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	07/noviembre/2019 Agréguense al expediente, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del citado poder. Se tiene al promovente ofreciendo pruebas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Se ordena expedir, a su costa, las copias simples que señala, esto, en su caso y una vez que obren agregadas en autos. Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa. Se tiene al Poder Ejecutivo Federal dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 20 de septiembre del año en curso, al remitir el ejemplar del Periódico Oficial en donde consta la publicación de la norma general impugnada, así como copia certificada de los antecedentes del reglamento correspondiente. Con copia simple del escrito, dese vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa ésta Sección de Trámite, con los cuales fórmese el cuaderno de pruebas respectivo.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2019	ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SINALOA	05/noviembre/2019 Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa, se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se tiene a la parte actora señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados y autorizados; y ofreciendo pruebas. Asimismo, con dichas constancias fórmense los tomos de pruebas correspondientes.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y anexos con los cuales el promovente acredita su personalidad, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo; y, al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. En la inteligencia de que los anexos presentados, dada su voluminosidad, quedan a su disposición en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se requiere al demandado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>No ha lugar a tener como terceros interesados a los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, así como al Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, Centro de Ciencias de Sinaloa, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa, Instituto Sinaloense de Cultura y el Deporte, Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, Junta de Agua</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Hospital Civil de Culiacán, Instituto Sinaloense de la Cultura, Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física y Educativa, Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, Servicios de Salud de Sinaloa, Poder Judicial del Estado de Sinaloa, Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Sinaloa, Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa, Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Sinaloa, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas de Culiacán, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirles en su esfera jurídica la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
16	INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO	<p style="text-align: right;">06/noviembre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del representante del Poder Ejecutivo de Tabasco, oferente de la prueba pericial materia del presente incidente, realizando diversas manifestaciones respecto a la planilla de honorarios propuesta por la perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica por parte de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>este Alto Tribunal, en desahogo de la vista conferida mediante auto de fecha 10 de octubre del año en curso.</p> <p>Es dable sostener que la adición realizada por el Partido Revolucionario Institucional, no infiere de manera sustancial en el cuestionario presentado por el oferente, toda vez que los cuestionamientos a dilucidar, en esencia, son similares.</p> <p>Del comparativo anterior, se advierte que, las preguntas marcadas con los incisos a), d), g) y h) del Poder Ejecutivo de Tabasco, son similares a las marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, como ya se anunció, no existe una discrepancia sustancial entre los cuestionarios presentados por las partes.</p> <p>Ahora bien, es dable señalar que del escrito de la perito por el cual exhibe su planilla de honorarios, no se advierte que la adición al referido cuestionario hubiera sido sustancial, sin embargo, el cálculo de sus honorarios lo realizó en base a los documentos que serán materia del peritaje, de los cuales, tres fueron señalados por el oferente de la prueba (escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad 77/2019, así como dos listas de asistencias a comisiones del Senado) y uno más por el Partido Político.</p> <p>En virtud de lo anterior, se concluye que los gastos de viáticos y honorarios de la perito quedarán a cargo tanto del oferente de la prueba (Poder Ejecutivo de Tabasco), en razón del cuestionario que éste formuló y de los tres documentos ofrecidos para desahogar la probanza, así como del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que éste ofreció un documento para ese mismo efecto, por lo que los gastos y honorarios respectivos deberán cubrirse por ambas partes, en proporción al número de documentos ofrecidos para el desahogo del medio de prueba.</p> <p>En consecuencia, y considerando que la perito oficial fijó el monto total de sus honorarios por la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>cantidad de \$4,000.00 por documento a examinar, se tiene que, al ser cuatro de ellos, se obtiene un total de \$16,000.00, más los viáticos por la cantidad de \$6,000.00, dando un total de \$22,000.00. Dese vista al referido Poder Ejecutivo así como al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la legal notificación del presente proveído, exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.) en los términos precisados en el proveído de mérito.</p> <p>Apercibidas que, de no exhibir los billetes de depósito, por cuanto hace al Poder Ejecutivo de Tabasco se declarará desierta la prueba pericial, en tanto que, por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional, no se tendrá por adicionado el cuestionario ni por ofrecida la documental que exhibió para tal efecto.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA